

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15174
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000113

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15174
TITULAR: LADRILLERA SANTAFE SA – SANTAFE S.A.
MINERAL: ARCILLAS
ÁREA DEL TÍTULO: 22,4999 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: TABIO
FECHA DE RMN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 31 de agosto de 1993, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y el Señor Demetrio Franco Concistre Representante Legal de la sociedad LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA, suscribieron el Contrato de Concesión No. 15174, para la explotación y apropiación de un yacimiento de Arcilla con un mínimo anual de explotación de 65.000 toneladas, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, en un área de 22 hectáreas y 5.000 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de TABIO departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 1993.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 15174 con Código en el Registro Minero Nacional GBCH-07 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de septiembre de 1993, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 15174 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Plazo para la Explotación: Duración de 30 años.

1.7 Mediante Auto GET 136 del 23 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 96 de 03 de septiembre de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la integración de área de los títulos No. 15174 y EHS-101 para la exploración y explotación de Arcilla, cuyo método de explotación es el de Bancos descendentes con una producción anual de 60.000 toneladas métricas base seca.



**Agencia
Nacional de Minería**

1.8 Mediante resolución No. 000836 de 07 de marzo de 2016, ejecutoriada y en firme el día 17 de mayo de 2016 e inscrita en RMN el 12 de julio de 2019, se dispone en su ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA dentro del Contrato de Concesión No. 15174, a favor de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A identificada con NIT. No. 860000762- 4.

1.9 Mediante Resolución VSC 000705 de 02 de septiembre de 2019 notificada por conducta concluyente por parte del representante del titular mediante radicado 20195500913532 del 23 de septiembre de 2019, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cambio de Modalidad y/o Acogimiento a la Ley 685 de 2001, solicitado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15174, el 12 de octubre de 2001 con el radicado No, 004398, así como la petición subsidiaria presentada en el radicado No. 20155510265522 del 10 de agosto de 2015 para acogerse a Contrato de Concesión según lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Notificada por conducta concluyente el 23 de septiembre de 2019.

1.10 Mediante resolución VCT – 001263 del 30 de septiembre de 2020 notificada por aviso 20212120744771 del 30 de abril de 2021 resolvió: ARTICULO PRIMERO- RECHAZAR la prórroga al contrato de concesión N° 15174 solicitada en 10 de agosto de 2015 bajo radicado 20155510265522 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

1.11 Mediante radicado 20201000876432 del 25 de noviembre de 2020 la señora Adriana Martínez Villegas apoderada del título minero presenta renuncia al contrato de concesión 15174 teniendo en cuenta que el área del contrato de concesión se superpone totalmente con Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la minería, lo cual hace inviable el desarrollo de un proyecto minero.

1.12 Mediante Resolución VSC No. 000954 del 03 de septiembre de 2021, ejecutoriada y en firme el 01 de octubre de 2021, inscrita en la plataforma de Anna Minería mediante número de evento 286786 del 19 de octubre de 2021, se declaró la terminación del Contrato de concesión No. 15174.

1.13 Una vez verificado el Contrato No. 15174 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 3

proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día.

Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero y se confirmó que el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.14 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 15174, se cuenta con el Informe de Inspección de Recibo de Área No. 000003 de fecha 07/01/2025, el Concepto Técnico No. 000006 de fecha 07/01/2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.15 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área 000003 de fecha 07/01/2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el periodo evaluado NO evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. 15174.

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 15174 (INFORME-IMG-000990-05-12-2024).

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a las administraciones municipales de Tabio en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No 15174 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La terminación del Contrato de concesión No. 15174 se viabilizó mediante resolución VSC No. 000954 del 03 de septiembre de 2021, ejecutoriada y en forme 01 de octubre de 2021, inscrita en la plataforma de Anna Minería mediante número de evento 286786 del 19 de octubre de 2021.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000003 de fecha 07/01/2025, se dio el respectivo traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, por medio de Radicado 20253320584241 del 28 de noviembre de 2025.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000003 de fecha 07/01/2025, se dio el respectivo traslado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TABIO, por medio de Radicado 20253320584281 del 01 de diciembre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 000006 de fecha 07/01/2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 15174, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Según lo establecido mediante la resolución VSC No. 000954 del 03 de septiembre de 2021, ejecutoriada y en forme 01 de octubre de 2021, por medio de la cual se declaró la terminación del Contrato de concesión No. 15174, en su artículo tercero se establece requerir a la sociedad titular LADRILLERA SANTAFE S.A para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 71 de del Decreto 2655 de 1988; teniendo en cuenta lo anterior la póliza se debió constituir hasta el día 01 de octubre de 2024, Consultado el expediente digital No. 15174 y el sistema de Gestión integral de Minería ANNA minería se evidencia que mediante radicado ANNA No. 33539-1 del 06 de mayo del 2024, se presentó La Póliza Minero Ambiental

No.1000170110701, emitida por Seguros Bolívar con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 27 de junio de 2024, en respuesta al AUTO No. 332-4645 del 29 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 059 del 16 de abril de 2024.

3.2. Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 001363 del 19 de agosto de 2021, notificada por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, toda vez que no allegó las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020.

3.3. Como resultado de la visita de recibo de área, se determinó que el área otorgada al Contrato de Concesión No. 15174, en el periodo evaluado NO evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. 15174. Para la toma de decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 15174 (INFORME-IMG-000990-05-12-2024).

3.4. En la cláusula VIGESIMA PRIMERA. - Acta de finalización del Contrato. A la terminación contrato, por cualquier causa, el Ministerio de Minas y elaborará un Acta de Finalización del contrato, en la cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la nación de acuerdo con la cláusula 9a, del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del Concesionario, en el evento de que este se negare a firmar y ministerio de minas y energía la expedirá mediante providencia motiva que pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 15174 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 1 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 15174.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 15174 al archivo inactivo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC